



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Sábado 13 de octubre de 1951

Núm. 286

SUMARIO

PÁGINA	PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO	
MINISTERIO DE JUSTICIA	
DECRETO de 28 de septiembre de 1951 orgánico de la Carrera Judicial	4618
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
Orden de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Hernández Rubio y Alcázar, Escribiente primero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.	4622
Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el expediente promovido por don Antonio Iglesias Seladados para la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Ministros en la resolución del recurso de agravios interpuesto por el mismo	4623
Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fernández Borrero, Celador de Obras Militares, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.	4623
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 7 de septiembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cinco penados	4624
Otra de 29 de septiembre de 1951 por la que se fijan normas para el reintegro al servicio activo de los Secretarios de la Justicia Municipal declarados en situación de excedencia forzosa por Orden de 13 de los corrientes ...	4624
Otra de 6 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Agente Judicial a don Francisco Cardenosa Sánchez	4624
Otra de 6 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Agente Judicial a don Florentino José Martín de San Pablo Rodríguez ...	4624
Otra de 6 de octubre de 1951 por la que se acuerda admitir al servicio activo a don Angel Reinaldo Muñoz de Dios, Oficial Habilitado, y destinarse al Juzgado Comarcal de Dúrcal (Granada)	4624
Otra de 6 de octubre de 1951 por la que se declara rehabilitado a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez, en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal ...	4625
Otra de 7 de octubre de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José María Rodríguez de Posadas ...	4625
Otra de 8 de octubre de 1951 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo a la Guardiana del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Dorothea Bandrés Dominguez	4625
Otra de 8 de octubre de 1951 por la que se concede prórroga de continuación en el servicio al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Martínez González	4625
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 25 de septiembre de 1951 por la que se crean Escuelas Preparatorias con destino a los Centros que se citan	4625
Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se concede el séptimo ascenso, por quinquenio, a don José Martos Arregul, Profesor Auxiliar de «Dibujos» del Colegio Nacional de Sordomudos	4625
Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan	4626
Otra de 25 de septiembre de 1951 por la que se concede el sexto ascenso, por quinquenio, a doña María Luisa Gutiérrez-Ravé y Martín-Bejarano, Profesora especial de «Flores artificiales» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	4627
Otra de 27 de septiembre de 1951 por la que se nombra Profesor titular del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a don José Pellicer Magraner	4627
Otra de 27 de septiembre de 1951 por la que se accede a la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Latin de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Logroño y Jaén	4627
Otra de 27 de septiembre de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de «Dibujos» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega.	4627
Otra de 27 de septiembre de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujos» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora	4628
ADMINISTRACION CENTRAL	
HACIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa.—Acuerdo de 9 de octubre de 1951 sobre renovación de Vocales del Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	4628
OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría (Sección Central).—Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar ocurrido durante el tercer trimestre de 1951.	4628
Movimiento de personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas ocurrido durante el tercer trimestre de 1951 (y los pendientes del segundo trimestre).	4629
Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a doña Margarita Fita Estrada para aprovechar aguas del río Manol con destino a riegos	4629
Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.—Construcción y Explotación. — Créditos, Contabilidad y Subastas.—Anunciando las subastas de las obras que se indican	4629
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el expediente de obras de construcción de las Escuelas en Alberique (Valencia)	4630
Aprobando el expediente de obras de construcción de las Escuelas de Condado de Valdivielso, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos)	4630

PÁGINA

PÁGINA

Aprobando el expediente de obras de construcción de las Escuelas de Isequilla, Ayuntamiento de Liendo (Santander) ...	4630
Revolviendo el expediente incoado por don Carlos Lizarzo Quesada, Maestro nacional, sobre casa-habitación ...	4631
Anunciando las subastas de las obras que se indican ...	4631
Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando las instrucciones para el mejor desarrollo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega ...	4634
Dictando las instrucciones para el mejor desarrollo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1951 por la	

que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora ...	4634
TRABAJO.—Instituto Nacional de la Vivienda.—Anunciando subasta de las obras de construcción de «viviendas protegidas» en las localidades que se citan ...	4634
AGRICULTURA.—Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincia de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza). (Continuación.) ...	4636
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 28 de septiembre de 1951 orgánico de la Carrera Judicial.

La Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre reorganización y sueldos de las Carreras Judicial y Fiscal, modificó sustancialmente varios preceptos del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y seis, que, a partir de aquella, dejaron de estar en vigor, por lo que debe ponerse en consonancia su texto con lo establecido en la referida Ley.

El principio de la independencia judicial orienta las normas fundamentales contenidas en este Decreto, recogidas, unas, de ordenaciones anteriores, tales como las referentes a la inamovilidad y forma de ingreso en la Carrera Judicial, y otras, como las relativas al régimen de antigüedad en la provisión de destinos y ascensos, que, aun plasmadas en aquellas disposiciones, se acentúan con más vigor en ésta, dándoles mayor rigidez y tratando rigurosamente de evitar su desnaturalización en la práctica mediante interpretaciones subjetivas, creadoras de situación de excepción a la norma general estatuida.

Se excluye, en la casi totalidad de los nombramientos, el sistema del libre arbitrio gubernativo y se consagra la norma de la rigurosa antigüedad para la provisión de destinos, sin otras excepciones que las que se refieren a los cargos de representación, en base a sus destacadas funciones de autoridad y gobierno, y como medio también de fomentar el estímulo personal, que de otro modo sería anulado, y de premiar, dentro de un riguroso orden de selección que tenga en cuenta las mejores dotes de rectitud, austeridad, independencia y energía, las más destacadas cualidades de inteligencia y laboriosidad y las más fructíferas actividades, para tratar de conseguir de este modo la finalidad de lograr el máximo de altura científica y profesional en los órganos superiores encargados de la Administración de Justicia.

Manteniéndose, en general, las directrices en que se inspira la actual legislación, contiene este Decreto otras pequeñas novedades, hijas de la experiencia, y, entre ellas, la supresión de concursos, que, si no vienen conjugados con el sistema de antigüedad rigurosa, no satisfacen totalmente el designio que presidió su establecimiento y, en cambio, producen retrasos en la provisión de las vacantes y en las promociones. Con el sistema que se estatuye, que permite a los funcionarios judiciales solicitar previamente las plazas que puedan interesarles, se conseguirá una mayor agilidad en las combinaciones judiciales sobre la base de la antigüedad estatuida, cuya existencia no se halla, según se ha dicho, en modo alguno subordinada ni enlazada necesariamente al sistema de concursos, que sólo formalmente desaparece en este Decreto, ya que los funcionarios tienen libre el medio de instar aquellas plazas a que aspiran.

En mérito de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo primero.—El ingreso en la Carrera Judicial se verificará exclusivamente por oposición, con sujeción a las normas establecidas en la legislación vigente o a las que se dicten en lo sucesivo.

Artículo segundo.—Las categorías de la Carrera Judicial serán las siguientes:

Primera. Presidente del Tribunal Supremo.

Segunda. Presidentes de Sala del Tribunal Supremo.

Tercera. Magistrados del Tribunal Supremo y Presidentes de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona.

Cuarta. Magistrados de término.

Quinta. Magistrados de ascenso.

Sexta. Magistrados de entrada.

Séptima. Jueces de Primera Instancia e Instrucción de término.

Octava. Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso.

Novena. Jueces de Primera Instancia e Instrucción de entrada.

Artículo tercero.—El Tribunal Supremo, se regirá por la Ley especial de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, modificada por la de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

CAPITULO II

De la inamovilidad

Artículo cuarto.—Los Jueces y Magistrados son inamovibles, y, por consiguiente, sólo podrán ser destituidos, suspensos, trasladados o jubilados con arreglo a los preceptos de las Leyes orgánicas y adicionales del Poder Judicial, disposiciones posteriores con fuerza de Ley o con sujeción a los preceptos de este Decreto.

Los Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales serán nombrados y trasladados de estos cargos libremente, por el Gobierno.

Artículo quinto.—La suspensión de los Jueces y Magistrados tendrá lugar en la forma establecida en el título cuarto, capítulo tercero, de la Ley orgánica.

En los casos no previstos en el artículo 228 de la referida Ley, impondrá la suspensión la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Artículo sexto.—La suspensión acordada al admitirse la querrela contra un Juez o Magistrado en activo servicio dará derecho al funcionario suspenso al percibo de las cuatro quintas partes de su sueldo. El auto de procesamiento sin prisión producirá la suspensión, con derecho al disfrute de las tres quintas partes del sueldo, y una vez firme el auto que decreta la prisión de un funcionario judicial, éste percibirá las dos quintas partes de su sueldo.

Análogas normas se aplicarán a los funcionarios judiciales en situación de excedencia forzosa que se en-

cuentren en algunos de los expresados casos, teniendo en cuenta que la reducción de sus haberes ha de hacerse con arreglo al sueldo que les corresponde, que es el de dos tercios del asignado al personal que presta servicio activo.

Artículo séptimo.—A los funcionarios suspensos no se les abonarán servicios ni diferencias de haberes, durante el tiempo que haya durado la suspensión, cuando se sobresea provisionalmente el procedimiento que contra ellos se siga. La absolución o el sobreseimiento libre darán derecho, al funcionario a quien afecte, al abono de las diferencias de sueldo dejadas de percibir y del tiempo que hubieran permanecido en dicha situación.

CAPITULO III

Del nombramiento, posesión y juramento

Artículo octavo.—Los nombramientos, excedencias y jubilaciones de los funcionarios judiciales de las categorías primera a la sexta se harán por Decreto, a propuesta del Ministro de Justicia, y los de las categorías séptima a la novena, por Orden ministerial.

Los nombramientos de funcionarios judiciales para el Tribunal Supremo, así como los de Presidente de las Audiencias, Presidente de Sala de lo Civil y de Sección de lo Criminal y de lo Contencioso-Administrativo, y sus traslados a otros cargos, deberán someterse previamente a la deliberación del Consejo de Ministros.

Artículo noveno.—Los Jueces y Magistrados deberán posesionarse de sus cargos dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de sus nombramientos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y de cuarenta y cinco días, los electos para las Islas Canarias o que, estando sirviendo en ellas, sean destinados a la Península o Baleares.

Por el Ministerio de Justicia podrán concederse prórrogas de plazo posesorio, pero únicamente por razón de enfermedad y sin que puedan exceder de la mitad de aquél; éstas prórrogas serán con derecho al percibo de sueldo entero, siempre que no se trate de funcionarios de nuevo ingreso, en la Carrera Judicial. A la petición de prórroga, que deberá hacerse mediante instancia dirigida al Ministerio de Justicia, se acompañará certificación facultativa que acredite la certeza de la enfermedad y la imposibilidad de desplazamiento del funcionario, con informe del Presidente de la Audiencia Territorial o de la Autoridad Judicial donde resida aquél.

Artículo décimo.—Los funcionarios que, transcurrido el plazo posesorio o, en su caso, la prórroga del mismo, se les hubiese concedido, no se posesionaren de sus cargos, se les tendrá por renunciantes a la Carrera, y sólo podrán ser rehabilitados por el Ministerio de Justicia cuando concurren causas muy justificadas y mediante la instrucción del oportuno expediente, que será tramitado por la Inspección Central de Tribunales y oída la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo.

Artículo once.—Los funcionarios de la Carrera Judicial, previamente a la posesión de sus cargos, prestarán juramento en la forma y con los requisitos prevenidos en las disposiciones vigentes.

CAPITULO IV

De los honores, retribuciones y derechos

Artículo doce.—Los funcionarios de la Carrera Judicial tendrán en su actuación oficial el tratamiento que les corresponda con arreglo a su categoría y usarán la medalla y placa ajustada al modelo aprobado por el Ministerio de Justicia.

En los actos de oficio, los Jueces y Magistrados no podrán recibir mayor tratamiento que el que les corresponda a su empleo efectivo en la Carrera Judicial, aunque lo tuvieren superior en diferente carrera o por otros títulos.

Tampoco podrán usar, cuando se reúnan en Cuerpo, ninguna condecoración que les dé derecho a tratamiento superior que el que corresponda al que preside el acto.

Artículo trece.—Los Jueces y Magistrados percibirán los haberes y demás emolumentos que, con arreglo a sus categorías, tuvieren señalados en la Carrera Judicial.

Artículo catorce.—Los funcionarios judiciales tendrán derecho al correspondiente carnet de identidad, que se

les expedirá por el Ministerio de Justicia, y les otorgará los beneficios que señalan las disposiciones vigentes.

CAPITULO V

De la provisión de vacantes y ascensos

Artículo quince.—Los cargos de Presidente de las Audiencias Territoriales de Madrid y Barcelona serán provistos libremente por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia, en Magistrados del Tribunal Supremo procedentes de la Carrera Judicial, o en Magistrados de término que a ellos sean promovidos, previo el informe reservado prevenido en el último párrafo del artículo cuarto de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, nuevamente redactado por la de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Artículo dieciséis.—Para la provisión de las plazas de Presidente de Sala de lo Civil y de Sección de lo Criminal y de lo Contencioso-Administrativo, Magistrados de las Audiencias Territoriales y Provinciales y Jueces de capital, término, ascenso y entrada, deberán elevarse por los funcionarios que a ellas deseen ser trasladados y tengan la categoría correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, una instancia expresando los destinos a que aspiran ser nombrados.

En cada instancia se podrán solicitar hasta quince plazas, numeradas por el orden de preferencia en que se piden, y las que pasen de este número se tendrán por no puestas.

Las instancias solicitando destinos se estimarán en vigor mientras el interesado no presente otra desistiendo de la anterior o modificándola, y se considerarán caducadas cuando haya obtenido alguna de las plazas que en dichas instancias solicita.

El Juez o Magistrado que sea designado para un cargo a su instancia no podrá solicitar nuevo destino hasta que transcurra un año desde la fecha de la publicación del nombramiento anterior.

Artículo diecisiete.—Los destinos a que se refiere el artículo anterior se proveerán en el solicitante más antiguo en la categoría, cuya petición hubiere tenido entrada en el Registro General del Ministerio con cinco días de antelación, por lo menos, a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

Las plazas de Presidente de Sala de lo Civil y de Sección de lo Criminal y de lo Contencioso-Administrativo se proveerán igualmente en el solicitante más antiguo, siempre que reúna las necesarias condiciones de aptitud para dirección y mando.

Si en el más antiguo no concurrieran dichas condiciones, será nombrado el que le siga en antigüedad, que las reúna.

Artículo dieciocho.—Toda vacante que ocurra en la Carrera Judicial se comunicará telegráficamente al Ministerio de Justicia, dentro de las veinticuatro horas de haberse producido, por conducto del Presidente de la Audiencia Territorial respectiva, quien, cuando la vacante se produzca por fallecimiento, remitirá el certificado de defunción en el plazo más breve posible.

Artículo diecinueve.—Los funcionarios de la Carrera Judicial en situación de excedencia forzosa o voluntaria, que reingresaran en el servicio activo, serán destinados a las plazas vacantes que no hayan sido solicitadas con arreglo a las normas establecidas en el artículo dieciséis, siguiéndose el mismo sistema para el destino de los funcionarios promovidos cuyo ascenso implique traslado de cargo, así como para los de nuevo ingreso en la Carrera.

Artículo veinte.—Los traslados forzosos por promoción o por incompatibilidad, de uno a otro destino, darán derecho, al Juez o Magistrado de que se trate, a una indemnización equivalente a los gastos de viaje del mismo y de sus familiares que con él conviven y traslado de casa, siempre que exista en el presupuesto consignación para estas atenciones.

Los traslados forzosos que sean motivados por corrección disciplinaria serán o no indemnizados conforme se establezca en la resolución que imponga el traslado.

Los traslados a petición de los interesados no darán derecho en ningún caso a indemnización.

Artículo veintiuno.—Para el ascenso a las distintas ca-

tegorías de Jueces y Magistrados de Audiencias se observarán los cuatro turnos siguientes:

Turno primero.—Antigüedad en la categoría.

Turno segundo.—Antigüedad en la categoría.

Turno tercero.—Antigüedad de servicios, efectivos en la Carrera.

Turno cuarto.—Antigüedad en la categoría.

Artículo veintidós.—Todos los ascensos del personal, a que se refiere el artículo anterior, surtirán sus efectos a partir de la fecha en que se produzca la vacante, y serán necesariamente promovidos los funcionarios que en dicha fecha ocuparen en el Escalafón el número uno en la categoría inferior, según el turno a que corresponda su provisión, siempre que, desde la fecha de la vacante hasta la en que se verifique la promoción, hayan permanecido en servicio activo.

Artículo veintitrés.—La antigüedad de servicios, tanto en la categoría como en la Carrera, se contará a partir de la fecha del nombramiento para la plaza de que se trate o del primero en la Carrera, cuando el funcionario haya tomado posesión dentro del plazo legal. Si hubiere disfrutado prórroga de plazo posesorio, la antigüedad se computará, en todos los casos, a partir de la fecha de la posesión efectiva.

CAPITULO VI

De las excedencias

Artículo veinticuatro.—Los Jueces y Magistrados podrán ser declarados excedentes voluntarios a su instancia, por tiempo mínimo de un año.

La declaración de excedencia será concedida por el Ministerio de Justicia cuando estuviere cubierta la planilla de la categoría del solicitante, y podrá otorgarla y denegarla en otro caso atendiendo a las circunstancias que concurran en el funcionario y a las necesidades del servicio.

No podrá concederse la excedencia voluntaria a los funcionarios que estuvieren suspensos o sometidos a expedientes de destitución o corrección disciplinaria.

Artículo veinticinco.—La excedencia voluntaria será siempre sin derecho al percibo de sueldo ni gratificación de ninguna clase y sin abono de tiempo para ningún efecto. El funcionario excedente continuará ocupando en los escalafones el lugar que tuviere al pasar a dicha situación en la Carrera. En el Escalafón general continuará adelantando puestos hasta que llegue a ocupar el número uno de su categoría, y en dicho primer puesto continuará sin ascender hasta que reingrese al servicio activo y con la condición de tener cumplidos dos años de servicios efectivos en la categoría.

Artículo veintiséis.—Los excedentes voluntarios podrán solicitar su reingreso al servicio activo, una vez transcurrido un año desde la fecha en que se publique la disposición, concediéndoseles dicha excedencia. La instancia en que soliciten el reingreso, en unión del expediente personal del interesado, se remitirá al Presidente del Tribunal Supremo, para que se devuelva con un informe emitido por la Sala de Gobierno del mismo, respecto a la aptitud, competencia y moralidad del solicitante. Recibido el informe de referencia, el Ministerio, en el plazo de ocho días, resolverá la petición, concediéndole o no la vuelta al servicio activo. En caso afirmativo, ocupará la primera vacante que se produzca con posterioridad a la fecha en que el Ministerio resuelva la petición y sea destinado al cargo que con arreglo a su categoría personal le corresponda, de acuerdo con las normas que se establecen en este Decreto. A los funcionarios reingresados sólo se les abonarán servicios en su categoría y Carrera a partir de la fecha de la posesión en el destino para que fueron nombrados, sin que antes de tomar posesión puedan solicitar traslado.

Artículo veintisiete.—Los Jueces y Magistrados podrán ser declarados en situación de excedencia forzosa cuando así lo disponga expresamente una Ley o sea suprimida la plaza que sirvieren. En este último caso, tendrán derecho a ocupar la primera vacante que soliciten y que se produzca dentro de su categoría con posterioridad a la declaración de excedencia forzosa.

Los funcionarios excedentes forzosos, una vez que cesen en el cargo que motivó su pase a esta situación, de-

berán comunicarlo al Ministerio en el plazo de cinco días, y serán reintegrados al servicio activo en la misma forma que los excedentes voluntarios.

Si existieren excedentes de ambas clases que deban reingresar en el servicio activo, tendrán preferencia para ser colocados los forzosos.

Los excedentes de esta clase seguirán ascendiendo en el Escalafón cuando les corresponda, como si estuvieren en el servicio activo, con abono a todos los efectos del tiempo de excedencia, y percibirán las dos terceras partes de su sueldo desde que cesen en el destino que produjo esta clase de excedencia hasta que se posesionen del cargo que se les asigne al reingreso en el servicio en la Carrera Judicial, a no ser que disposiciones especiales establecieren lo contrario.

Artículo veintiocho.—El Ministerio de Justicia, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, podrá interrumpir las excedencias llamando al servicio activo a los funcionarios excedentes, que estarán obligados a servir las plazas que se les designen, siendo dados de baja, de no hacerlo, en el Escalafón de la Carrera Judicial.

CAPITULO VII

De la residencia, permisos y licencias

Artículo veintinueve.—Los Jueces y Magistrados están obligados a residir en la población donde tengan su destino oficial, de la que no podrán ausentarse sino en virtud de permiso, licencia, comisión del servicio u otro motivo legal.

La ausencia no justificada por alguna de las causas expresadas, será objeto de corrección disciplinaria, que, comprobada, será impuesta por el superior jerárquico, anotándose en el expediente personal del funcionario, a cuyo fin se participará al Ministerio de Justicia.

Artículo treinta.—No tendrán la consideración de ausencia las excursiones que en días inhábiles puedan realizar los Jueces de Primera Instancia, siempre que pernocten en el lugar de su residencia.

Asimismo, los Magistrados de Audiencia podrán ausentarse de la población de su destino desde el sábado al terminar las horas del Tribunal, hasta el día inmediato hábil antes del comienzo de la reunión, pero deberán ponerlo en conocimiento del Presidente con la antelación debida, quien podrá denegar la autorización cuando las necesidades del servicio por causas justificadas lo impidieren. Esta autorización no podrá ser usada por los Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provinciales.

Artículo treinta y uno.—Las licencias o permisos podrán ser de dos clases: ordinarias o para asuntos propios, y extraordinarias o por razón de enfermedad.

Independientemente de estas licencias, podrán disfrutar los funcionarios de la Carrera Judicial permisos de tres días para sus asuntos, sin carácter de licencia, los que no podrán exceder de seis en el año natural, ni de uno en cada mes, debiendo justificarse su necesidad.

Las licencias ordinarias serán de tres días hasta quince, o de dieciséis a treinta.

Cada funcionario sólo podrá disfrutar durante el año natural dos licencias de las primeras o una sola de dieciséis a treinta días. Estas licencias serán con derecho al percibo del sueldo entero, sin que puedan entazarse unas con otras.

Los permisos y licencias empezarán a disfrutarse dentro de los tres y quince días, respectivamente, a partir de la fecha en que se notifique al funcionario su concesión; de no hacerlo, se entenderán caducados.

Artículo treinta y dos.—Para la concesión de licencias ordinarias o para asuntos propios será indispensable que el funcionario se halle al corriente de los asuntos que le estén encomendados y que durante su ausencia quede debidamente atendido el Juzgado o Tribunal, así como si se tratara de Jueces que en la jurisdicción de la Audiencia Provincial de que dependan no disfruten de licencia al mismo tiempo más de la tercera parte de los funcionarios de dicha clase, y si se tratara de Tribunales colegiados, que quede número suficiente de Magistrados, para que aquéllos puedan actuar con los suplentes, sin interrupción de sus funciones. El funcionario que haya de conceder permiso o licencia o informar sobre su concesión al Ministerio, habrá de asegurarse si quedan cumplidos dichos requisitos, expresándolo así en el acuerdo

de concesión o en el informe que eleve al Ministerio de Justicia, según los casos.

Artículo treinta y tres.—Los permisos y licencias ordinarios de tres a quince días serán concedidos por los Presidentes de Sala, Presidentes y Presidentes de Sección, de las Audiencias Provinciales, Magistrados de Audiencias y Jueces de Primera Instancia e Instrucción de su territorio. El Presidente del Tribunal Supremo los concederá a los Presidentes de las Audiencias Territoriales. Las licencias de dieciséis a treinta días sólo podrán ser concedidas por el Ministerio de Justicia.

Artículo treinta y cuatro.—El funcionario judicial que por motivos justificados de verdadera gravedad y urgencia tuviere que ausentarse de la población de su destino sin tiempo suficiente para solicitar y obtener la oportuna licencia, podrá hacerlo, dando cuenta por el medio más rápido al Presidente de la Audiencia de su territorio.

El funcionario participará las causas de su ausencia y domicilio que fijare a la Autoridad judicial de mayor categoría de la localidad en que se encuentre, la cual, previa comprobación de aquélla, le conderá un permiso de tres días, participándolo al Ministerio de Justicia. Si el funcionario se viese obligado a permanecer más tiempo fuera de su destino, deberá solicitar licencia, la que se retrotraerá al cuarto día de su ausencia.

Si la causa alegada no fuere suficiente para justificar la ausencia, el Presidente corregirá disciplinariamente al funcionario, participándolo al Ministerio de Justicia para sus debidos efectos.

Artículo treinta y cinco.—El funcionario judicial que no pudiere acudir al despacho por hallarse enfermo, se dará de baja en el servicio, participándolo al inmediato superior dentro del primer día, el cual lo pondrá telegráficamente en conocimiento del Ministerio de Justicia, por conducto del Presidente de la Audiencia Territorial respectiva.

La referida baja no podrá durar más de diez días cuando se trate de primera enfermedad dentro del año natural, ni de cinco si es segunda o ulterior enfermedad en el año. Si ésta excediese de los plazos establecidos o la curación exigiese cambio de residencia, el funcionario deberá solicitar licencia por enfermo; si no lo hiciera, dejará de percibir el sueldo a partir del undécimo o sexto día de la falta de asistencia al despacho, y el reintegro a sus funciones deberá ir precedido del consiguiente expediente de rehabilitación.

La baja por enfermo no autoriza en ningún caso para ausentarse de la población de residencia sin el oportuno permiso o licencia.

La ausencia sin la debida justificación será corregida disciplinariamente.

Artículo treinta y seis.—Las licencias por causas extraordinarias o por razón de enfermedad las concederá siempre el Ministerio de Justicia, y podrán ser una de treinta días o dos de quince, dentro de cada año natural, prorrogables por un tiempo igual y con derecho al percibo de sueldo entero.

Si no obstante dichas prórrogas, la enfermedad persistiera, el funcionario elevará instancia al Ministerio de Justicia, manifestando la imposibilidad de reintegrarse a su destino, y aquél, previos los asesoramientos que estime oportunos, resolverá lo procedente en cada caso, pudiendo concederse hasta cuatro prórrogas trimestrales con sueldo entero, debiendo hacerse para cada una la correspondiente comprobación facultativa. Si, a pesar de ellas, la enfermedad continuase, el Ministerio acordará lo que estime procedente.

Asimismo, si la enfermedad supusiera una merma o limitación en las facultades físicas del funcionario, el Ministerio podrá acordar el traslado del mismo a plaza de menor trabajo, dentro de su clase y categoría, sin que ello implique nota desfavorable en su expediente y teniendo el mismo derecho al abono de una indemnización equivalente a los gastos de viaje y traslado, tanto de él como de sus familiares y de la casa, siempre que exista en el presupuesto consignación para estas atenciones.

A toda solicitud de licencia por razón de enfermedad se acompañará la correspondiente certificación facultativa expedida o visada por el Médico forense, acreditativa de la certeza de la misma, y que ésta le imposibilita

para el ejercicio de sus funciones, y que exige para su curación el cambio de residencia.

Artículo treinta y siete.—Las licencias por enfermedad comenzarán a contarse desde la fecha en que se comunicare al funcionario su concesión, salvo en los casos en que estuviere dado de baja por enfermo, retrotrayéndose entonces el comienzo de la licencia al undécimo o sexto día de aquella situación, según los casos.

Artículo treinta y ocho.—Las instancias, elevadas al Ministerio de Justicia en solicitud de licencias ordinarias y extraordinarias que aquél haya de conceder, se elevarán por conducto de la Audiencia Territorial correspondiente, con el oportuno informe del Presidente de la misma, y si el solicitante estuviere en uso de licencia fuera de su destino, por conducto y con informe de la Autoridad judicial superior del lugar en que se encuentre.

Si esta Autoridad judicial fuera de menor categoría que la del peticionario de la licencia, se limitará a cursarla haciendo constar que por concurrir la circunstancia antedicha no emite el oportuno informe.

Artículo treinta y nueve.—Los Presidentes de las Audiencias llevarán un libro en el que anotarán las concesiones que hagan de licencias y permisos y remisión de solicitudes de licencias al Ministerio, según los casos.

Al ser trasladado un funcionario, comunicará al Presidente de la Audiencia, bajo cuya jurisdicción haya de prestar sus servicios, las licencias que hubiere disfrutado en el año natural.

Artículo cuarenta.—De toda concesión de permiso, licencia o sus prórrogas se dará cuenta por telégrafo al Ministerio de Justicia. Igualmente se comunicará la fecha en que los funcionarios comiencen a hacer uso de las licencias o las terminen, así como el lugar donde durante su uso fijen su residencia. Los que no se reintegren al expirar el plazo de permiso o licencia de que disfruten serán declarados renunciantes a la Carrera, pudiéndoseles rehabilitar en forma análoga a la establecida en el artículo décimo para los que no se posesionen de sus cargos.

El Ministerio de Justicia, por conveniencias del servicio, podrá declarar caducadas las licencias y permisos para asuntos propios, sus prórrogas y vacaciones, y suprimir éstas, ya de un modo general o con relación a determinados Juzgados o Provincias.

Artículo cuarenta y uno.—Los funcionarios trasladados a punto distinto de aquel en que venían residiendo tendrán derecho a que los Presidentes de las Audiencias Territoriales les concedan diez días de permiso dentro de los dos meses siguientes a la toma de posesión, exclusivamente para trasladarse su familia y casa, siempre que justifiquen ser ésta la finalidad del permiso, a juicio del Presidente.

Artículo cuarenta y dos.—Todas las licencias y permisos de cualquier clase podrán ser denegados por la Autoridad a quien corresponda su concesión, si de los datos que haya obtenido no aparezca debidamente justificada la necesidad de concederlos, o así lo determinen urgentes necesidades del servicio.

Artículo cuarenta y tres.—Los Magistrados de las Audiencias y del Tribunal Supremo tendrán derecho al disfrute de vacaciones en la forma que determinan la Ley Orgánica y la Adicional. No tendrán derecho al disfrute de vacaciones los Magistrados que dentro del año natural hubieren hecho uso de licencia para asuntos propios. Los que hubieren disfrutado de licencias por enfermo, sea cual fuere su duración, podrán vacar si les corresponde, con arreglo a lo dispuesto en las Leyes mencionadas y disposiciones complementarias. Los Presidentes de las Audiencias Territoriales podrán conceder a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de su territorio permisos de verano de treinta días, a utilizar del dieciséis de julio al quince de septiembre. Estos permisos podrán ser utilizados por todos estos funcionarios: la mitad, del quince de julio al catorce de agosto, y la otra mitad, del quince de este último mes al catorce de septiembre.

El quince de septiembre los permisos de verano se estimarán caducados, y deberán reintegrarse todos los funcionarios a sus respectivos cargos. A partir de esta última fecha no podrán concederse licencias o permisos para asuntos propios a quienes hubieren disfrutado de vacaciones,

CAPITULO VIII

De las prórrogas de jurisdicción, informes y escalafones

Artículo cuarenta y cuatro.—En las poblaciones en que exista más de un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción los Jueces serán sustituidos en casos de vacante, licencia, enfermedad u otro motivo de carácter legal por otro Juez designado por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial correspondiente. Cuando existá un solo Juzgado, la propia Sala de Gobierno podrá prorrogar la jurisdicción a otro Juez de Primera Instancia del territorio para que se encargue del despacho del Juzgado en que no existiera titular.

Las sustituciones y prórrogas de referencia deberán ser comunicadas al Ministerio de Justicia para su aprobación, sin cuyo requisito no serán válidas. También, y con el mismo objeto, se dará cuenta de la fecha en que quedan sin efecto.

Artículo cuarenta y cinco.—Los Presidentes de las Audiencias Territoriales remitirán durante el primer mes de cada año natural, con referencia al año anterior, un informe detallado sobre la actuación y concepto que les merecen los funcionarios judiciales del territorio, con expresión de las dotes de laboriosidad, competencia y moralidad que hayan demostrado en el ejercicio de sus cargos. Asimismo, la Inspección Central de Tribunales, en igual época, remitirá los datos que sobre concepción de funcionarios hubieren obtenido durante el mismo plazo en el ejercicio de su función, sin perjuicio de que cuando urgentes necesidades del servicio lo aconsejen deba elevarlos inmediatamente a su obtención.

Artículo cuarenta y seis.—Por el Ministerio de Justicia se publicarán anualmente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO los escalafones de la Carrera Judicial.

Artículo cuarenta y siete.—En el Escalafón general se comprenderá a todos los funcionarios de la Carrera Judicial, desde el Presidente del Tribunal Supremo a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción de entrada, ya se hallaren en activo servicio o en situación de excedencia voluntaria o forzosa, por orden de rigurosa antigüedad en la categoría respectiva, con la debida separación de cada una, numerándolas correlativamente y computando la antigüedad desde su nombramiento si hubieren tomado posesión dentro del plazo legal, o, en otro caso, desde la fecha de aquélla.

En dicho escalafón se hará constar:

Primero.—Número de orden.

Segundo.—Nombre y apellidos de cada funcionario.

Tercero.—Cargo que desempeñen o situación.

Cuarto.—Fecha del primer nombramiento en la categoría.

Quinto.—Fecha de antigüedad en la categoría.

Sexto.—Tiempo de antigüedad en la categoría, expresado en años, meses y días.

Séptimo.—Observaciones.

En esta última casilla se harán constar los demás títulos facultativos o profesionales que tuviere cada funcionario, así como la residencia de los excedentes forzosos y voluntarios. A tal objeto, los funcionarios en estas situaciones, deberán elevar al Ministerio de Justicia, durante el último trimestre de cada año natural, un oficio en el que hagan constar su residencia y domicilio. Los que omitan este requisito no figurarán en el escalafón.

Artículo cuarenta y ocho.—En el Escalafón especial de antigüedad de servicios se incluirán todos los funcionarios de la Carrera Judicial en la forma que establece el anterior, pero numerándolos correlativamente con arreglo a los servicios efectivos prestados en la misma.

En este escalafón se harán constar los datos siguientes:

Primero.—Número de orden.

Segundo.—Nombre y apellidos de cada funcionario.

Tercero.—Lugar y fecha de nacimiento.

Cuarto.—Servicios efectivos prestados en la Carrera, expresados en años, meses y días.

Artículo cuarenta y nueve.—En el plazo de treinta días, siguientes a la publicación de los escalafones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán los interesados solicitar directamente del Ministerio de Justicia las rectificaciones de los errores que pudieren aparecer en los mismos; el Ministerio resolverá las reclamaciones formuladas, declarando o no haber lugar a rectificaciones.

CAPITULO IX

Disposición final

Artículo cincuenta.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto, que empezará a regir el mismo día de su publicación, y autorizaré al Ministro de Justicia para dictar las normas necesarias para su desenvolvimiento y ejecución.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Hernández Rubio y Alcázar. Escribiente primero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Ramón Hernández Rubio y Alcázar, escribiente primero, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo; y

Resultando que el escribiente primero del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, graduado de Alférez de Fragata, don Ramón Hernández Rubio y Alcázar, pasó a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, el Consejo Supremo de Justicia Militar le señaló el haber pasivo mensual de 862,50 pesetas, correspondientes al 90 por 100 del regulador y quinquenios, como comprendido en el artículo octavo, tarifa segunda y concordantes del Estatuto de Clases Pasivas;

Resultando que el interesado formuló, dentro de plazo, los recursos de re-

posición y agravios previstos en la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando que le correspondía la pensión equivalente al sueldo entero y quinquenios también completos, por hallarse comprendido en el artículo segundo del Estatuto de Clases Pasivas, ya que, si bien desde que se constituyó el Cuerpo de Suboficiales de la Armada, en 1943, hasta que fue retirado no completó los años de tiempo efectivo en su empleo, tiene la consideración de suboficial desde mucho antes y reúne, en total, más de once años;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó el recurso de reposición porque entendió que el recurrente contaba con efectividad en su empleo únicamente desde el año 1943, sin que se le pudiera computar la antigüedad de 26 de noviembre de 1940, que se le fijó al pasar al nuevo Cuerpo;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1928; el Decreto de 31 de julio y Ley de 25 de noviembre de 1940; Ley de 30 de diciembre del mismo año; la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente se halla comprendido en el párrafo segundo

del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, que dice: que los Suboficiales, Sargentos y asimilados del Ejército y Armada que en el mismo caso de corresponderle el retiro forzoso por edad contasen veintiocho años de servicios, disfrutaran el sueldo entero si llevasen unos y otros ocho años efectivos en su empleo, y más concretamente si el interesado tiene cumplido el requisito relativo a los ocho años de servicios efectivos en su empleo;

Considerando que al reorganizarse la Marinería y el Cuerpo Subalterno y crearse el de Suboficiales de la Armada, mediante Decreto de 31 de julio de 1940, siguiendo las directrices marcadas por la Ley de 6 de mayo del mismo año, el recurrente ostentaba el empleo de Auxiliar segundo, que le había conferido la Real Orden de 17 de abril de 1929, según se deduce de la Hoja de Servicios del interesado, y que no le fué conferida categoría inmediata superior hasta que fué militarizado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1943, que le nombró Auxiliar primero, graduado de Alférez de Fragata del Cuerpo de Auxiliares de Oficinas y Archivos, con antigüedad de 22 de mayo de 1934;

Considerando que con la aludida categoría pasó al nuevo Cuerpo de Suboficiales de la Armada, cambiando la denominación de su antiguo empleo por la de es-

cribiente primero, graduado de Alferez, que le correspondía en virtud de lo dispuesto en el párrafo b) del artículo 30 del Decreto de 31 de julio de 1940 y f) del artículo 25 de la Ley de 25 de noviembre de 1940, y se le asignó la antigüedad de 25 de noviembre de 1940, y que fué retirado en 17 de octubre de 1948;

Considerando que para estimar el cumplimiento del requisito en cuestión del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas es preciso tener en cuenta la efectividad y no antigüedad en el empleo, ya que el aludido precepto exige ocho años efectivos en el empleo, y que de lo expuesto se deduce que el señor Hernández Rubio fué, efectivamente, promovido al empleo de Auxiliario primero, equivalente al que hoy ostenta, con fecha 28 de febrero de 1943, y retirado en 17 de octubre de 1948, por lo que es obvio concluir que no llegó a cumplir la condición exigida por el citado artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el expediente promovido por don Antonio Iglesias Seisdedos para la revisión del acuerdo tomado por el Consejo de Ministros en la resolución del recurso de agravios interpuesto por el mismo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente promovido por don Antonio Iglesias Seisdedos, para que se revise el acuerdo del Consejo de Ministros, publicado por Orden de 30 de abril de 1951, resolutorio del recurso de agravios interpuesto por el mismo recurrente; y

Resultando que por acuerdo del Consejo de Ministros, publicado por Orden de 30 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 128), se declaró improcedente el recurso de agravios interpuesto por don Antonio Iglesias Seisdedos contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 26 de diciembre de 1945, sobre provisión de cátedras de Arabe vulgar de Escuelas de Comercio, en primer lugar, porque tratándose de un acuerdo de la Dirección General no podía estimarse que se hubieran apurado los medios ordinarios de impugnación, y en segundo término, porque aun suponiendo que esta exigencia hubiera quedado cumplida con la presentación del escrito de 27 de junio de 1949, que el recurrente calificó con posterioridad de recurso de alzada a pesar de tener un objeto completamente diferente al de la primera pretensión, tanto este recurso de alzada como los sucesivos de reposición y agravios resultaban interpuestos fuera de los plazos reglamentarios, de quince días para los dos primeros y de treinta para el de agravios, establecidos en el artículo sexto de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 3 de diciembre de 1947 y en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Resultando que al tener conocimiento de este acuerdo, el interesado, haciendo uso del derecho que, a su juicio, le concede el artículo 456 de la Ley de 22 de junio de 1894 (se refiere, sin duda, al Re-

glamento), y apoyándose en que dicha resolución ofrece conceptos de ambigüedad u obscuridad pidió por instancia de 11 de mayo de 1951 que se establezca de un modo inconcuso si debió procederse o no a convocar las cátedras de Valencia y Palma de Mallorca (por segunda vez) sin entregarse las vacantes existentes y si está o no justificada la súplica de la última instancia de fecha 14 de febrero de 1951, presentada por el recurrente en la Presidencia del Gobierno y de la que no se hace mención en la resolución del recurso de agravios aludida;

Vistos la Ley de 13 de marzo de 1944 y el artículo 456 del Reglamento de 22 de junio de 1894;

Considerando, en primer lugar, que esta jurisdicción tiene ya declarado reiteradamente que tanto la Ley como el Reglamento de la jurisdicción contencioso-administrativa no son, sin más, aplicables al recurso de agravios, pero aun cuando se admitiera por analogía la posibilidad de un recurso de aclaración como el que se regula en el artículo 456 del Reglamento de 22 de junio de 1894 para el supuesto de que las sentencias «ofrezcan en su parte dispositiva ambigüedad u obscuridad, sería manifiesta su improcedencia en el presente caso, en el que el acuerdo resolutorio del recurso de agravios es tan claro y terminante que se limita a declararlo improcedente, sin entrar en el fondo del asunto, fórmula en la que no cabe decir que haya ambigüedad ni obscuridad de ninguna clase;

Considerando que si el recurrente entiende, como parece deducirse de su súplica, que la ambigüedad u obscuridad radica en que este Consejo no se haya pronunciado sobre el fondo del asunto es porque desconoce que, precisamente, la declaración de improcedencia impide, en buena técnica procesal, entrar en el fondo de la cuestión debatida y hacer sobre ella cualquier clase de pronunciamientos;

Considerando, finalmente, que si en el acuerdo resolutorio del recurso de agravios, cuya aclaración se pide, no se hace mención de la instancia presentada por el recurrente con fecha 14 de febrero de 1951 es porque la formuló cuando, por haber informado ya el Consejo de Estado, estaba cerrado, conforme al artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, el período de alegaciones y, además, en nada modificaba la improcedencia del recurso.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto que no ha lugar a la aclaración que se pide.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Francisco Fernández Borrero, Celador de Obras Militares, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de julio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Francisco Fernández Borrero, Celador de Obras Militares, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el Celador de Obras Militares don Francisco Fernández Borrero pasó a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, por Orden de 26 de abril de 1943, y que con posterioridad solicitó la aplicación de los beneficios establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949, siéndole denegados por entender el Consejo Supremo de Justicia Militar que los que, como el recurrente, cumplieron la edad para el retiro forzoso después de 1 de abril de 1939, no tienen derecho a la mejora de haber pasivo que regula la aludida disposición;

Resultando que, según se deduce del expediente, fué notificado el referido acuerdo en 19 de agosto de 1950 y con fecha 26 de febrero de 1951 el interesado formuló recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944, alegando que no lo interpuso dentro de plazo porque se había encontrado impedido a consecuencia de un ataque de gota que le paralizó después todo el lado izquierdo del cuerpo, incluso la cabeza, poniendo en peligro su vida y añadiendo en cuanto al fondo que el Decreto en cuestión no excluye de sus beneficios a los que se encuentran en la situación del recurrente, siendo irrelevante la circunstancia de cumplir la edad para el retiro en fecha determinada y que, además, le corresponden los quinquenios que tenía cumplidos al pasar a dicha situación de retirado, o sea desde 1 de septiembre de 1895, día de su primera revista de comisario hasta el 30 de marzo de 1943, en que cumplió la edad;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días previsto en la citada Ley de 18 de marzo de 1944 para entender la reposición denegada por el silencio administrativo, formuló recurso de agravios insistiendo en sus alegaciones y petición y que el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó el aludido recurso de reposición por considerarlo presentado fuera de plazo y no hallarse el recurrente imposibilitado para ejercitar su derecho, ya que nada dice a este respecto la certificación médica presentada, y en cuanto al fondo, porque la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949 nada añadiría a la pensión de retiro que disfruta el interesado, puesto que aquélla es del 90 por 100 del regulador y los quinquenios que reclama están acumulados al sueldo base, conforme dispone la legislación aplicable a los de su clase.

Vistos la Ley de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que procede examinar en primer término el cumplimiento de los requisitos que para la admisibilidad del recurso de agravios exige el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y en el caso presente, si el recurrente ha interpuesto dentro de plazo el recurso de reposición que como previo al de agravios preceptúa la citada Ley creadora de esta jurisdicción;

Considerando que figura en el expediente la notificación al interesado del acuerdo impugnado, la cual aparece firmada por él con fecha 19 de agosto de 1951, por lo que no puede decirse que a consecuencia de la enfermedad que padecía no hubiese tenido conocimiento de la resolución que recurre, y que hasta el 26 de febrero del siguiente año no interpuso el recurso de reposición que como requisito inexcusable se previene para la interposición en forma del de agravios, de donde se deduce que ha sido presentado con exceso fuera del plazo de quince días que dispone la mencionada Ley de 18 de marzo de 1944, lo que motiva por sí sólo la improcedencia del presente recurso e impide entrar a conocer y fallar sobre el fondo del problema planteado;

Considerando que no se opone a lo expuesto la circunstancia de haberse hallado el recurrente enfermo desde antes de la notificación del acuerdo, como se acredita, sino que más bien viene a corroborar la tesis de la irrelevancia de su

enfermedad a efectos de esta reclamación, ya que de la misma manera que pudo darse por notificado estaba capacitado para recurrir la resolución que se entregaba.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de septiembre de 1951 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cinco penados

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares (Madrid): Antonio Calderón Pinto, Juan Torres Díaz-Maroto, Daniel Horcajada Serrano.

De la Prisión Central de Burgos: Pedro Gómez Martín, Crescencio Sánchez-Oro Comendador.

De la Prisión Central de Gijón: Rosendo Fanego Bermúdez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Miguel Garrido Alonso.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Luis Díaz Ortega, Fulgencio García López.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Mercedes Torrubias Sánchez, Isabel Román Ramírez, Antonia Ruiz Huércano.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Joaquín Elval Martínez.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Angel Pérez Cuevas.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ventura Juan Concepción.

De la Prisión Provincial de Almería: Cristóbal Martínez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Enrique Redondo Carmona, Rafael López Sánchez.

De la Prisión Provincial de las Palmas de Gran Canaria: José de Armas Cabrera, Carmelo Pérez Afonso.

De la Prisión Provincial de Lérida: Miguel Domenech Navas.

De la Prisión Provincial de Madrid: Francisco Casanova Tejero.

De la Prisión Provincial de Málaga: Miguel Gómez Centurión, Francisco Gómez Centurión, Francisco Arjona Ruiz.

De la Prisión Provincial de Murcia: Ignacio Fuertes Sesmilo, Juan Abellán Navarro.

De la Prisión Provincial de Orense: Narciso Vayo Guerrero.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Gabriel Rey Castro.

De la Prisión Provincial de Segovia: Ricardo Ballesteros Lain.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Luis Rogelio Valverde, Josefa del Coso y Burgos.

De la Prisión Provincial de Sorla: Petronila Garijo Riva.

De la Prisión Provincial de Santander: Andrés de la Pinta Pérez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Vicente Cebollas Marcos.

De la Prisión Celular de Valencia: Francisco Escrivá Escrivá, Pablo Sacristán Paredes.

Del Destacamento Penal de Trabajadores de Buitrago (Madrid): José Rodríguez Pérez.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Teodoro Sánchez Sánchez, Alfonso Martínez Sansegundo, Ceferino Arias Suárez, Horacio Besteiro Silva, José Huer-tas Solís.

Del Destacamento Penal de Tudela de Veguín (Oviedo): Miguel Chico Górriz, Luis Conde Martínez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de septiembre de 1951 por la que se fijan normas para el reingreso al servicio activo de los Secretarios de la Justicia Municipal declarados en situación de excedencia forzosa por Orden de 13 de los corrientes.

Ilmo. Sr.: La Orden ministerial de 13 de los corrientes llevó a cabo la supresión de treinta y nueve Juzgados Comarcales, y por aplicación de los preceptos reglamentarios en vigor los funcionarios que prestaban servicio en dichos organismos quedaron en situación de excedencia forzosa con derecho a percibir los dos tercios de su haber.

Los funcionarios pertenecientes al Cuerpo del Secretariado de la Justicia Municipal que se encuentran en la anterior situación tienen reconocida, por el artículo 28 de su Decreto orgánico, el derecho a tomar parte en el primer concurso de traslado que se anunciare, a partir de su declaración de excedencia, y a obtener las plazas que solicitaren, cualquiera que fuera su antigüedad de servicios, siempre que sea de la misma categoría que la que el Secretario desempeñare al tiempo de ser declarado excedente forzoso.

Por ello, para dar efectividad al referido derecho de preferencia y dado el número de Secretarios a quienes afecta, se hace preciso incorporar al turno de traslado los Secretarios de Juzgados Comarcales vacantes a partir de la fecha de la obligada declaración de excedencia forzosa de los referidos Secretarios, a fin de conseguir el número de plazas necesario para que todos ellos puedan incorporarse al servicio activo mediante el correspondiente concurso o quedar caducado dicho derecho que resulta de la actual situación de excedencia si los interesados no hacen uso de dicha facultad. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Las vacantes existentes en la tercera categoría del Secretariado de la Justicia Municipal en la fecha de la publicación de la presente Orden y las que en lo sucesivo se produzcan hasta la totalidad de los Juzgados Comarcales suprimidos, se anunciarán sucesivos concursos de traslado entre los Secretarios de la misma categoría declarados en situación de excedencia forzosa, por supresión del Juzgado en que prestaba servicio, por Orden de 13 de los corrientes.

Segundo. Los funcionarios a quienes afecte la presente disposición acudirán a los concursos indicados en el apartado anterior, a fin de hacer efectivo el dere-

cho de preferencia reconocido en el artículo 28 del Decreto orgánico de 23 de diciembre de 1944.

Los que no concurren a ellos o sean desplazados por peticionarios de preferente derecho por no haber solicitado todas las vacantes anunciadas quedarán de excedencia voluntaria en el Cuerpo a que pertenecen.

Tercero. Las plazas que resulten desiertas se incorporarán a los turnos establecidos en el Decreto orgánico del Cuerpo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1951.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Agente Judicial a don Francisco Cardeñosa Sánchez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Cardeñosa Sánchez, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primer Instancia e Instrucción de Villanueva de la Serena, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1951.—Por delegación R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de octubre de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en el cargo de Agente Judicial a don Florentino José Martín de San Pablo Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Florentino José Martín de San Pablo Rodríguez, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Alcoy, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Este Ministerio acuerda concederle la excedencia voluntaria en el expresado cargo por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de octubre de 1951 por la que se acuerda admitir al servicio activo a don Angel Reinaldo Muñoz de Dios, Oficial Habilitado, y destinarle al Juzgado Comarcal de Durcal (Granada).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Angel Reinaldo Muñoz de Dios, Oficial Habilitado de tercera categoría en situación de excedencia por incorporación al servicio militar,

Este Ministerio ha acordado admitirle al servicio activo por haber sido desmovilizado, debiendo reintegrarse a su cargo en el Juzgado Comarcal de Durcal (Granada).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 6 de octubre de 1951 por la que se declara rehabilitado a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre rehabilitación de don Antonio Santiago Llamas Rodríguez en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal; y

Resultando que por Orden de 26 de abril de 1950 se declaró a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez renunciante a su cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal por no haberse incorporado al mismo una vez finalizado el plazo de la licencia que le había sido concedida;

Resultando que con fecha 4 de abril del corriente año y al amparo de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de 25 de noviembre de 1949, que en esta materia modifica el orgánico del Cuerpo de 19 de octubre de 1945, el interesado instó la incoación del oportuno expediente para su rehabilitación, en el que se recogen diversos documentos e informes acreditativos de la grave enfermedad padecida por dicho funcionario, así como el informe de la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona favorable a la rehabilitación solicitada;

Visto el artículo 28 del Decreto de 25 de noviembre de 1949 y demás preceptos de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del referido Decreto han de considerarse como requisitos indispensables para la rehabilitación el de que la petición se efectúe antes de transcurrir el año, a contar desde la fecha de la resolución declarando renunciante al funcionario y el de acreditar las causas justificadas del retraso en la incorporación a su destino después de extinguida la licencia o permiso;

Considerando que ambo; requisitos deben estimarse acreditados en el expediente instruido, ya que respecto del primero la solicitud fué formulada antes de transcurrir el año, y en cuanto al segundo atendida la naturaleza de la enfermedad padecida, es lógico deducir que el funcionario olvidara o desconociera la obligación de continuar solicitando las oportunas prórrogas de su licencia,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Barcelona, ha tenido a bien declarar rehabilitado a don Antonio Santiago Llamas Rodríguez en el cargo de Oficial Habilitado de la Justicia Municipal y destinarle al Juzgado Municipal número 8 de Barcelona, en el que deberá posesionarse dentro del plazo que establece el Decreto Orgánico de 19 de octubre de 1945.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 7 de octubre de 1951 por la que se declara jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones don José María Rodríguez de Posadas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley de 16 de julio de 1949, y de conformidad con lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento dictado para su debida aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por haber

cumplido la edad reglamentaria, a don José María Rodríguez de Posadas, Jefe de Administración Civil de tercera clase del Cuerpo Especial de Prisiones, con 16.800 pesetas de haber anual y destino en la Prisión Provincial de Málaga, quedando facultado dicho funcionario para rendir la oportuna cuenta de los gastos de viaje y traslado de casa, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de noviembre de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de octubre de 1951 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo a la Guardiana del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Dorotea Bandrés Domínguez.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I. ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo, hasta el día 22 de julio de 1952, a la Guardiana del Cuerpo Auxiliar de Prisiones doña Dorotea Bandrés Domínguez, con destino en la Prisión Provincial de Zaragoza,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se crean Escuelas Preparatorias con destino a los Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Preparatorias» para el ingreso en diversos Centros docentes; y

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas Preparatorias que se solicitan en beneficio de los intereses de la enseñanza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, así como también que los respectivos Ayuntamientos prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente a los señores Maestros y Maestras que en su día se nombren para regentar las Escuelas que se solicitan; que existe crédito consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Preparatorias» para el ingreso en los Centros docentes que a continuación se detallan:

Una Escuela Preparatoria, con dos secciones a cargo de Maestra, en la Escuela de Comercio de Granada (capital).

Una Unitaria de niños y una de niñas, en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Málaga (capital); y

debiendo hacerse constar la concesión de la presente prórroga, en el título administrativo de la interesada, mediante la reglamentaria diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de octubre de 1951 por la que se concede prórroga de continuación en el servicio al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don José Martínez González.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José Martínez González, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisión, en situación de «a extinguir», con destino en la Prisión Provincial de Teruel,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo a dicho funcionario, hasta el día 17 de agosto de 1953, debiendo hacerse constar el expresado extremo, mediante la oportuna diligencia, en el título administrativo del referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

Una Escuela Mixta, en el Conservatorio de Música y Declamación de Sevilla (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente una plaza de Maestro y cuatro de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las nuevas Escuelas Preparatorias será acordado por este Ministerio a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por las Direcciones de los respectivos Centros docentes, donde las mismas se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se concede el séptimo ascenso, por quinquenio, a don José Martos Arregui, Profesor Auxiliar de «Dibujo» del Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don José Martos Arregui, Profesor Auxiliar de «Dibujo» del Colegio Nacional de Sordomudos, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del séptimo quinquenio por contar con más de treinta y cinco años de servicios en propiedad;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de octubre c 1946 le fué concedido al Sr Martos Arregui el sexto quinquenio con antigüedad y efectos económicos de 21 de agosto del mismo año;

Considerando que en el presupuesto vigente de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno-segundo, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios de mil pesetas al personal de este Centro, Este Ministerio ha resuelto conceder a don José Martos Arregui, Profesor Auxiliar de «Dibujo» del Colegio Nacional de Sordomudos, el derecho al percibo del séptimo quinquenio de mil pesetas, por el séptimo ascenso, sobre el sueldo o gratificación y quinquenios que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 21 de agosto último, en que el interesado cumplió los treinta y cinco años de servicios en propiedad en su cargo, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo del interesado en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias que para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria han sido elevadas a este Ministerio; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza; los favorables informes que en cada caso han sido emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941 y vigente Ley de Edificación Primaria de 17 de julio de 1945, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos escolares que se detallan las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Alava:

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en el casco del Ayuntamiento de Foronda.

Almería:

Dos Unitarias de niños y una de párvulos, en el casco; una Escuela Mixta, servida por Maestra, en cada uno de los anejos de Los Gatos, Los Gateros y Los Araneas, todas ellas del Ayuntamiento de Vélez Rubio.

Avila:

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Nayaalperal de Pinares.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Ojos Albos.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sotillo de la Adraça.

Badajoz:

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Torre de Miguel Sesmero.

Barcelona:

Una Escuela Mixta servida por Maestra, en San Bartolomé de Segorgues, del Ayuntamiento de Tavertet.

Burgos:

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Barcina de los Montes.

Una Escuela Mixta servida por Maestra en Gobantes, del Ayuntamiento de Junta de Oteo.

Una Escuela Mixta, servida por Maestra, en Casillas, del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pancorbo.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Tórtolas de Esgueva.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villaldemiro.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Villaquirán de los Infantes.

Cáceres:

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Pasarón de la Vera.

La Coruña:

Dos Escuelas Mixtas servidas por Maestra en Narahio, del Ayuntamiento de San Saturnino.

Cuenca:

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Carrasposa del Campo.

Granada:

Una Escuela Graduada de niños número 2, de cuatro secciones, a base de las Unitarias de niños números 3, 15, 16 y 17 existentes, y una Escuela Graduada de niños número 4, de tres secciones, a base de las Unitarias de niños números 27, 28 y 29 existentes; todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Granada (capital).

Guipúzcoa:

Una Unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Segura.

Huelva:

Una unitaria de niños en San Telmo, del Ayuntamiento de Cortegana.

Huesca:

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de Tamarite de Litera.

Lérida:

Una Escuela Nacional Graduada de niños, con seis secciones y Director sin grado; denominada «Cervantes», a base de la denominada «Caballeros», de cinco secciones, y la Unitaria de niños «Almudín», ambas existentes, y una Escuela Graduada de niñas, con ocho secciones, dos de ellas de párvulos, denominada «Cervantes», y con Directora sin grado, a base de la denominada «Caballeros», de cinco secciones, dos de párvulos, y la Unitaria «Almudín»; todas ellas existentes en el casco del Ayuntamiento de Lé-

rida (capital), creándose al efecto las plazas de Director y Directora sin grado.

Logroño:

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Valverde.

Lugo:

Una Unitaria de niños en Bestar, y conversión en de niñas de la Mixta existente en Curras, ambas del Ayuntamiento de Cospeito.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Peña, y una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Pacios; ambas del Ayuntamiento de Sober.

Madrid:

Una Escuela Graduada de niños, con seis secciones y Director sin grado, denominada «Coronel Moscardó», a base de la Escuela Graduada de niños, de igual denominación, de cuatro grados y de la Unitaria de niños número 8 (calle Oviedo, núm. 5), y de la Unitaria de niños del barrio de Tetuán; todas ellas ya vienen funcionando en el mismo edificio escolar de Chamartín de la Rosa, y creándose al efecto la plaza de Director sin grado.

Una Escuela Graduada de niños, con seis secciones y Director sin grado, a base de las tres Unitarias existentes en el casco del Ayuntamiento de Chinchón, creándose al efecto tres plazas de Maestro y la de Director sin grado.

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de Leganés.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Leganés.

Ampliación de una Sección de niños en el Grupo escolar «Onésimo Redondo», del Ayuntamiento de Pinto.

Málaga:

Ampliación de una Sección de párvulos en la Escuela graduada «Simón Fernández», del Ayuntamiento de Estepona, a base de la Escuela de párvulos que ya viene funcionando en el mismo edificio escolar.

Navarra:

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Urdiáin.

Orense

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Junquera de Españedo.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Chandreja, del Ayuntamiento de Parada del Sil.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Río, del Ayuntamiento de Villamartín.

Palencia:

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Villanueva de la Peña, del Ayuntamiento de Castrejón de la Peña.

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres Unitarias de niños existentes, y una Escuela Graduada de niñas, con cinco secciones, dos de ellas de párvulos, a base de las tres unitarias de niñas y dos de párvulos; existentes todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Osorno.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Mave, del Ayuntamiento de Valdegama.

Una Escuela Graduada de niños, con

tres secciones, a base de las tres Unidades de niños existentes en el casco del Ayuntamiento de Villada.

Pontevedra:

Una Escuela Graduada de niños, con tres secciones, a base de la Unidad de niños existente en el casco del Ayuntamiento de Forcaray, creándose al efecto dos plazas de Maestro.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el barrio de Santa Clara, y una Unitaria de niños y una de niñas en San Andrés de Comesaña; una Escuela Mixta servida por Maestra en Freijo (Valladares), y una Unitaria de niños y conversión en de niñas en La Iglesia; todas ellas del Ayuntamiento de Vigo.

Salamanca:

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Bocacara, del Ayuntamiento de Ciudad Rodrigo.

Ampliación de una Sección de párvulos en la Graduada de párvulos existente en el casco del Ayuntamiento de Guijuelo.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Montemayor.

Una Escuela Graduada de niñas, con tres secciones, a base de las tres Unidades de niñas existentes en el casco del Ayuntamiento de Santi Spiritus.

Santander:

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en Aranal de Penagos.

Segovia:

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Cuevas de Provanco.

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Meique de Gregos.

Una Unitaria de niños y conversión en de niñas de la Mixta existente en San Cristóbal, del Ayuntamiento de Palazuelos.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de San Martín y Muñián.

Sevilla:

Dos Unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Viso del Alcor.

Valencia:

Una Escuela de párvulos en el casco de Aras de Alpuente.

Una Unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Carcer.

Ampliación de una Sección de niñas en la Escuela Graduada de niñas existente en el casco del Ayuntamiento de Picasset.

Una Escuela Mixta servida por Maestra en Masía del Juez, del Ayuntamiento de Torrente.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Venta del Moro.

Una Unitaria de niñas y conversión en de niños de la Mixta existente en Casas de Moya, del Ayuntamiento de Venta del Moro.

Valladolid:

Una Unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Canalejas de Peñafiel.

Zaragoza:

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Jarque de Muncayo; y

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales

de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial fecha 31 de marzo de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de septiembre de 1951 por la que se concede el sexto ascenso, por quinquenio, a doña María Luisa Gutiérrez-Ravé y Martín-Bejarano, Profesora especial de «Flores artificiales» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de doña María Luisa Gutiérrez-Ravé y Martín-Bejarano, Profesora especial de «Flores artificiales» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del sexto quinquenio, por contar con más de treinta años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta que por Orden de 24 de marzo de 1928 le fué reconocido a este Profesorado el derecho al percibo de ascensos por quinquenios; que por Orden ministerial de 8 de octubre de 1946 le fué concedido a la interesada el quinto ascenso por el quinto quinquenio con la antigüedad y efectos económicos del día primero de junio del mismo año, y el favorable informe emitido por la Dirección del Centro.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, doña María Luisa Gutiérrez-Ravé y Martín-Bejarano, reconociéndole el derecho al percibo del sexto quinquenio de mil pesetas sobre el sueldo y quinquenios que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día primero de junio último, fecha en que la interesada cumplió los treinta años de servicios en propiedad, y que les será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14, del presupuesto vigente de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del expresado Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se nombra Profesor titular del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a don José Pellicer Magraner.

Ilmo. Sr.: Convocado por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Valencia el oportuno concurso para seleccionar el Profesor titular del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» en el Centro de Alcira;

Vista la propuesta elevada por el excelentísimo señor Presidente del referido Patronato Provincial a examen del Nacional, y de conformidad con el estudio realizado por este último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar

Profesor titular del ciclo de «Ciencias de la Naturaleza» para el Centro de Enseñanza Media y Profesional de Alcira a don José Pellicer Magraner.

Este Profesor titular, a partir de la fecha de posesión, disfrutará la retribución anual de 12.000 pesetas y demás emolumentos y ventajas que se fijen especialmente para el Centro de su destino. Su función docente será incompatible con el ejercicio de la enseñanza privada, y de la estatal en Centros que radiquen fuera de Alcira.

El nombramiento a que se refiere la presente Orden se entiende valedero por un quinquenio, durante el cual el interesado podrá renunciar a la continuación en el ejercicio de su cargo, bien a final de curso por su conveniencia, comunicándolo al Patronato Provincial antes del día primero de junio, o bien en cualquier momento podrá declarar su cese a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato Provincial.

La posesión se verificará ante el Patronato Provincial en la forma reglamentaria, y por hecho de la misma quedan sometidos este Profesor a las normas vigentes sobre Enseñanza Media Profesional y a realizar los cursillos de orientación y perfeccionamiento que el Ministerio convoque oportunamente

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se accede a la permuta entablada por los Catedráticos numerarios de Latin de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Logroño y Jaén.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Catedráticos numerarios de Latin, de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Jaén «Virgen del Carmen» y Logroño, don Pablo Rubio Martínez-Chacón y don Santiago Segura Munguía, respectivamente, solicitando la permuta de sus cargos y destinos.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por Real Decreto de 30 de diciembre de 1912 declarado vigente por el de 7 de junio de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, pasando a servir la cátedra de Latin del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Virgen del Carmen», de Jaén, don Santiago Segura Munguía y la de Logroño don Pablo Rubio Martínez-Chacón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1951.—
P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que

la mencionada plaza sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1951.—
P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de septiembre de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo».

Este Ministerio, con arreglo a lo establecido por Decreto de 26 de mayo de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, que es el que corresponde, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la asignatura indicada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a las instrucciones que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1951.—
P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Media.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Banca y Bolsa

Acuerdo de 9 de octubre de 1951 sobre renovación de Vocales del Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio.

En uso de la facultad que otorga a este Centro directivo el artículo 15 del Decreto de 17 de noviembre de 1950, y habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 126 al 130 del Reglamento para el régimen interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, aprobado por Real Decreto de 26 de julio de 1929, modificado, en parte, por el Decreto primeramente citado.

Esta Dirección General acuerda se proceda a la renovación de los Vocales representantes en el Consejo Superior y Junta Central de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio de las zonas segunda, sexta y séptima de las determinadas en la Circular de este Centro directivo, fecha 29 de diciembre de 1950, mediante la aplicación del procedimiento previsto en los citados Reglamento, Decreto de 17 de noviembre de 1950 y Circular últimamente aludida.

Madrid, 9 de octubre de 1951.—El Director general de Banca y Bolsa, Armandó de las Alas Pumarín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

(Sección Central)

Movimiento de personal del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar ocurrido durante el tercer trimestre de 1951

Fecha	Motivo	NOMBRES	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
16 agosto	Reingreso	Ramón Roldán Burgos	Jefe Negdo. 3.º—Excedente	Jefe Negdo. 3.º—Obras P. de Granada	Regto. 7-9-18.
23 agosto	Ascenso	D. Lino Hierro Ortiz	Jefe Negdo. 3.º—Secretaría	Jefe Negdo. 2.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.
31 agosto	Fallecimiento	D. Gonzalo Rodríguez y Morales de Setién.	Jefe Admon. 1.º—Secretaría	Jefe Admon. 1.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.
1 septbre.	Ascenso	D. Adolfo Merelles Martel	Jefe Admon. 2.º—Secretaría	Jefe Admon. 2.º—Secretaría	Regto. 7-9-18. (Artículo 4.º, apartado B) del párrafo a).
1 septbre.	Ascenso	D.ª María Gajo Isasa	Jefe Admon. 3.º—Secretaría	Jefe Admon. 3.º—Obras P. de Málaga	Regto. 7-9-18.
1 septbre.	Ascenso	D. Rafael Ledesma Jiménez de Enciso	Jefe Negdo. 1.º—Obras P. de Málaga	Jefe Negdo. 1.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.
1 septbre.	Ascenso	D. Carlos Ulloa Farfán	Jefe Negdo. 2.º—Secretaría	Jefe Negdo. 2.º—Obras P. de Granada	Regto. 7-9-18.
7 septbre.	Ascenso	D. Ramón Roldán Burgos	Jefe Negdo. 3.º—Obras P. de Granada	Jefe Admon. 2.º—Jubilado	Regto. 7-9-18.
7 septbre.	Jubilación	D. Salvador García González	Jefe Admon. 2.º—Obras P. de Valencia	Jefe Admon. 2.º—S. H. Guadiana	Regto. 7-9-18.
8 septbre.	Ascenso	D. Pablo Pallares Román	Jefe Admon. 3.º—S. H. Guadiana	Jefe Admon. 3.º—Obras P. de Vizcaya	Regto. 7-9-18.
8 septbre.	Ascenso	D. Eulalia Jiménez San Martín	Jefe Negdo. 1.º—Obras P. de Vizcaya	Jefe Negdo. 1.º—Señales Marítimas	Regto. 7-9-18.
8 septbre.	Ascenso	D. Enriqueta de Cuenca González	Jefe Negdo. 2.º—Señales Marítimas	Auxiliar 1.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.
18 septbre.	Reingreso	D. Joaquín Mangada Sanz	Auxiliar 2.º—Excedente	Auxiliar 2.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.
20 septbre.	Reingreso	D.ª María Francisca Pedraza Garzón	Auxiliar 1.º—Secretaría	Auxiliar 1.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.
21 septbre.	Excedencia	D. Joaquín Mangada Sanz	Auxiliar 2.º—Secretaría	Auxiliar 2.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.
21 septbre.	Traslado	D. Catalina Álvarez García	Jefe Negdo. 1.º—Obras P. de Guadalaajara	Jefe Negdo. 1.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.

Madrid, 3 de octubre de 1951.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Movimiento de personal del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas ocurrido durante el tercer trimestre de 1951 (y los pendientes del segundo trimestre)

Fecha	Motivo	NOMBRES	Destinos que desempeñaban	Destinos para que han sido nombrados	Observaciones
11 mayo	Fallecimiento	D. María Vidal Paz	Auxiliar Mayor 2.º—Obras P. de Gerona	Auxiliar Mayor 2.º—C. H. Duero	Regto. 7-9-18.
12 mayo	Ascenso	D. Luis Corralza Rioja	Auxiliar Mayor 2.º—Confederación H. Duero.	Auxiliar Mayor 3.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.
12 mayo	Ascenso	D. Lucio Pont. Arbiza	Auxiliar 1.º—Secretaría	Auxiliar 1.º—Obras P. de Teruel	Regto. 7-9-18.
13 mayo	Ascenso	D. Antonio Rivera Muñoz	Auxiliar 2.º—Obras P. Teruel	Auxiliar 1.º—Fallecido	Regto. 7-9-18.
13 mayo	Fallecimiento	D. Guzman Gallego y Sánchez-Cuevo	Auxiliar 1.º—S. H. Tajo	Auxiliar 1.º—Obras P. de Cuenca	Regto. 7-9-18.
14 mayo	Ascenso	D. Amancio Ruiz de Lara	Auxiliar 2.º—Obras P. Cuenca	Auxiliar 2.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.
14 mayo	Ascenso	D. Francisco Carrion López	Auxiliar 2.º—Obras P. Cuenca	Auxiliar 2.º—Obras P. de Badajoz	Regto. 7-9-18.
16 julio	Traslado	D. Mariano Arésté Roca	Auxiliar 2.º—Excedente	Auxiliar 2.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.
13 septbre.	Baja definitiva.	D. José Conca Mas	Auxiliar 2.º—Cesante	Auxiliar 2.º—Obras P. de Badajoz	Regto. 7-9-18.
15 septbre.	Nombr. cesantes.	D. Antonio Reñes Ballester	Auxiliar 2.º—Obras P. Baleares	Auxiliar 2.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.
15 septbre.	Fallecimiento	D. Antonio Reñes Ballester	Auxiliar 2.º—Obras P. Baleares	Auxiliar 2.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.
20 septbre.	Traslado	D. Juan López Pastor	Audiliar 2.º—C. H. Pirineo Oriental	Auxiliar 2.º—Secretaría	Regto. 7-9-18.

Madrid, 3 de octubre de 1951.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a doña Margarita Fita Estrada para aprovechar aguas del rio Manol con destino a riegos.

Visto el expediente de alumbramiento de aguas subálveas del rio Manol, en término de Vilafant y Santa Leocadia, en término de Algama, promovido por doña Margarita Fita, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a doña Margarita Fita Estrada autorización para aprovechar aguas subálveas del rio Manol, en término de Vilafant (Gerona), con destino al riego de 3,6664 hectáreas de terrenos de su propiedad, en el referido término, y en el de Santa Leocadia, de Algama, de la misma provincia, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras correspondientes se ajustarán al proyecto suscrito en Barcelona el 24 de abril de 1948 por el Ingeniero de Caminos don Baldomero Tineo Gil, con las siguientes prescripciones:

a) Se sustituirá el grupo elevador de 15 caballos de potencia por otro grupo, cuya potencia sea la estrictamente necesaria para agotar un caudal constante y permanente de 9,7 litros por segundo.

b) El diámetro de las tuberías de aspiración e impulsión será como mínimo el proyectado.

c) El concesionario deberá presentar a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, en el plazo de tres meses, la necesaria rectificación del proyecto, de acuerdo con las prescripciones anteriores, así como los caudales justificativos de la nueva potencia adoptada para el grupo elevador.

2.ª El caudal que se concede derecho a utilizar será, por consiguiente, de 9,7 litros por segundo, de una manera constante.

La Administración no garantiza el caudal concedido y se reserva el derecho de imponer al concesionario la instalación de módulos que limiten el caudal que se derive exactamente al concedido.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de la concesión, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de nueve meses, a partir de la misma fecha.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen y debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes.

5.ª Se conceden los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6.ª Se otorga esta concesión a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª El concesionario constituirá un depósito, como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, del 3 por 100 del importe de las obras en terrenos de dominio público, que será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, computándose a este efecto el 1 por 100 ya depositado.

8.ª No podrán destinarse las aguas a otro uso distinto del concedido, sin la formación del oportuno expediente, como si se tratase de nueva concesión.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la conservación de las obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión caucará por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unido al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de septiembre de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Construcción y Explotación. — Créditos, Contabilidad y Subastas

Anunciando las subastas de las obras que se indican.

Habiendo resultado desierta la primera subasta de las obras que figuran en la relación que se acompaña, se admitirán proposiciones para optar a la segunda subasta de las mismas hasta las trece horas del día 31 del corriente mes de octubre.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Sección de Construcción y Explotación de esta Dirección General o en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina.

Las obras deberán quedar terminadas en los plazos que respectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una, siendo los presupuestos de contrata y fianzas provisionales los que figuran para cada obra en la casilla correspondiente.

Las anualidades en que se distribuye cada uno de los presupuestos de contrata son las que figuran en la relación que acompaña al Decreto por el que fué autorizada la primera subasta de estas obras, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto último.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en esta Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, el día 6 de noviembre próximo, a las once horas.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano, y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse

en pliego cerrado, en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión, firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1.50 pesetas (más los recargos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944, por

el que se aprueba el texto refundido del Libro I de la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

RELACION QUE SE CITA

Provincias	Denominación de la obra	Presupuesto	Plazo	Depósito
		de contrata Pesetas	de ejecución Meses	provisional Pesetas
Gerona	C. C. 252 de La Bisbal a Port-Bolí, por Figueras.—Tramo comprendido entre Figueras y Perelada	2.114.921,55	36	36.723,85
Huesca	Carretera de El Run a Pont de Suert.—Trozo 2.º, tramo 1.º—Obras que falta ejecutar	1.249.073,92	29	23.736,10
Orense	C. L. de Bande a la estación de Friera, trozo 4.º	3.759.442,13	48	61.391,65
Tarragona ...	C. L. de la nacional de Córdoba a Tarragona por Cuenca (Sección de Alcolea del Pinar a Tarragona) a Prades.—Trozo cuarto.—Terminación de obras	2.025.870,38	35	35.388,05
Valladolid ...	C. C. de Riaño a Tordesillas.—Supresión de la travesía de Castromonte	367.140,44	12	7.342,80
Valladolid ...	C. N. de Palencia a León.—Supresión de la travesía de Villacid de Campos	862.619,10	22	17.252,40
Vizcaya	C. L. de Bermeo a Plencia, por ramal al Cbo Machichaco.—Sección de Arminza a Baquío.—Trozo Baquío-Alto Portume	1.757.966,13	34	31.369,50

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

Asimismo se comprometo a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determinan los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 6 de octubre de 1951.—El Director general, M. M. Arrillaga.
2.335-A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el expediente de obras de construcción de las Escuelas en Alberique (Valencia).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Alberique (Valencia) solicitando la construcción por el Estado de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas con cuatro secciones de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamenta-

tarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto señor Cort Botí para construir en Alberique (Valencia) un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas con cuatro secciones de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos por su presupuesto de 778.200,84 pesetas, incluidos los honorarios de dirección de las obras, que ascienden a 4.774,42 pesetas, y los del aparejador a 2.864,85 (ejecución material, 578.717,07 pesetas, 86.807,56 de beneficio industrial y 185.037,14 por plus de carestía de vida y cargas familiares).

2.º Que el mencionado edificio se construya por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 770.561,77 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole, con las cargas sociales.

3.º Que la cantidad de 622.560,68 pesetas a cargo del Estado se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Alberique por el 20 por 100 del importe total de las obras, y que en principio asciende a 155.640,16 pesetas, el citado Municipio ha ingresado 77.820,08, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento una vez efectuada la subasta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de septiembre de 1951.—El Director general, E. Canto.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando el expediente de obras de construcción de las Escuelas de Condado de Valdivielso, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (Burgos) solicitando la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en el agregado de Condado de Valdivielso;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Condado de Valdivielso, agregado al Ayuntamiento de Merindad, (Burgos) un edificio de nueva planta con destino a dos Escuelas unitarias por su presupuesto de 193.705,07 pesetas, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden, cada uno de ellos, a 1.775,15 pesetas, y los del aparejador, a 1.065,09 pesetas.

2.º Que el mencionado edificio se construya por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 189.089,68 pesetas, que importa el presupuesto de esta índole una vez deducidos dichos honorarios e incluidas las cargas sociales.

3.º Que la cantidad de 155.310,09 pesetas a cargo del Estado se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

4.º De la aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso por el 20 por 100 del importe de las obras y que en principio asciende a 38.385,98 pesetas, el citado Municipio ha depositado 19.192,29 pesetas, debiendo ingresar el resto cuando sea requerido por el Departamento, una vez efectuada la subasta.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1951.—El Director general, E. Canto.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando el expediente de obras de construcción de las Escuelas de Isequilla, Ayuntamiento de Liendo (Santander).

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Liendo (Santander) solicitando la construcción por el Estado de

un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas en Isequilla;

Teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica; que en el expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios; que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y que la Intervención General de la Administración del Estado ha prestado su conformidad.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por la Oficina Técnica para construir en Isequilla un edificio de nueva planta con destino a dos escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de pesetas 359.560,42, incluidos los honorarios de formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden cada uno de ellos a 2.648,70 pesetas, y los del aparejador a 1.589,22 pesetas; ejecución material, 264.869,55 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 39.730,43 y 48.073,82 de pluses de carestía y cargas familiares.

2.º Que el mencionado edificio se construya por el sistema de subasta pública y por la cantidad de 352.673,80, que importa el presupuesto de esta índole, descontados los honorarios e incluidas las cargas sociales.

3.º Que la cantidad de 359.560,42 pesetas, a cargo del Estado, se satisfaga con imputación al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 15 de septiembre de 1951.—El Director general, E. Canto.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Resolviendo el expediente incoado por don Carlos Luzardo Quesada, Maestro nacional, sobre casa-habitación.

Visto el escrito del Maestro Nacional don Carlos Luzardo Quesada, en el que reclama contra acuerdo de la Comisión Permanente de Educación de Las Palmas, por adjudicación de viviendas;

Resultando que el Ayuntamiento de Las Palmas realizó la construcción de un grupo de viviendas y procedió a su adjudicación, señalando a don Claudio Luzardo Quesada la número 3 del grupo, sito en la calle Manuel Becerra;

Resultando que el interesado impugnó ante la Comisión Permanente de Educación la adjudicación efectuada por un doble motivo: la falta de capacidad de la misma en atención al número de familiares y la distancia existente desde su Escuela, resolviéndose exclusivamente sobre el primero por acuerdo de 16 de diciembre de 1950, que lo estimo;

Resultando que elevada reclamación municipal, el Consejo Provincial resolvió, con fecha 10 de febrero, la obligación del Ayuntamiento de proceder al abono de la indemnización por casa, por estimarse que las viviendas construidas no eran de aceptación forzosa por exceder el radio de distancia de la Escuela, acuerdo que fue revocado por la Orden ministerial de 17 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), al resolver el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas, al no ser la distancia condición indispensable para la aceptación de las viviendas;

Resultando que el Ayuntamiento comunicó al señor Luzardo que consideraba firme la adjudicación de la vivienda mencionada y que el interesado elevó escritos de reclamación ante la autoridad municipal

pal y la Comisión Permanente, basados en estimar que no le correspondía por razón de proximidad sino a otro Maestro y reclamando la indemnización sustitutiva por todo el tiempo en que no ha disfrutado la vivienda, desestimándolo la primera autoridad y considerándose incompetente la Comisión por acuerdo de 21 de julio;

Resultando que el interesado eleva escrito a esta Dirección General con fecha 23 de julio, que califica de recurso, en el que solicita se deje sin efecto la adjudicación de la vivienda y se otorgue a quien corresponda, declarándose su derecho al percibo de la indemnización por casa-habitación;

Vistos la Ley de Educación Primaria, el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 26 de mayo de 1951 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la primera cuestión que debe plantearse es la de si es procedente la admisión del escrito del señor Luzardo, y en cuanto que en él impugna un acuerdo de la Comisión Permanente y se efectúa dentro de plazo hábil, ha de resolverse en sentido afirmativo y considerar el recurso de alzada planteado en tiempo y forma;

Considerando, en cuanto al fondo del asunto, que la Orden ministerial de 17 de mayo se limitó a resolver la única cuestión planteada por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, y dejó sin efecto el acuerdo del Consejo Provincial de Educación, de 16 de febrero anterior, exclusivamente referente a señalar la distancia de un kilómetro a que como límite máximo habían de estar las viviendas de las Escuelas, cuestión que ni se plantea en el actual recurso ni podría volver a examinarse, al ser firme la resolución ministerial, por lo que sólo procede considerar si se aústa a derecho la adjudicación efectuada y si es o no competente para su resolución la Comisión Permanente;

Considerando que toda adjudicación de viviendas por construcción de las mismas ha de realizarse en la forma y orden que el artículo 185 del Estatuto señala, y aunque en el mismo no se especifique la autoridad a quien corresponde la resolución, ha de entenderse que es la Comisión Permanente, a tenor del apartado f) del artículo 235, en relación con el 184, ya que éste sólo excluye de aquella competencia las cuestiones relativas a capacidad y decoro, pero no al orden de adjudicación, y a mayor abundamiento la Orden ministerial de 26 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de junio) al delimitar las competencias en esta materia, lo confirmó en su número segundo y en el d) del número tercero, por lo que procede dejar sin efecto el fallo de la Comisión Permanente de 21 de julio, ya que es, precisamente, el organismo competente para adjudicar las viviendas construidas, y, por tanto, para resolver sobre las reclamaciones basadas en el orden de elección;

Considerando que, a mayor abundamiento, la adjudicación de viviendas que en octubre de 1950 hizo el Ayuntamiento de Las Palmas adolece de un vicio de nulidad insubsanable al haber obrado fuera de sus atribuciones, ya que es a la Comisión Permanente a la que corresponde adjudicar las viviendas a tenor del artículo 185 del Estatuto, sin entrar para nada en la cuestión relativa al decoro y capacidad, cuya competencia es de la Comisión Provincial del artículo 179, según dispone el artículo 184 y aclara la citada Orden ministerial de 26 de mayo, todo lo cual lleva a la conclusión de que es procedente declarar la nulidad de lo actuado y retrotraer el trámite al estado de adjudicación de viviendas por la Comisión Permanente, una vez que la Orden ministerial de 17 de mayo declaró que debían ser aceptadas, al no estimar impugnada la falta de proximidad alegada,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección de Creación de Escuelas, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

1.º Dejar sin efecto el acuerdo de la Comisión Permanente de Educación de Las Palmas de 21 de julio;

2.º Anular la adjudicación de viviendas para Maestros, efectuada por el Ayuntamiento de Las Palmas, ya que la misma corresponde realizarla a la Comisión Permanente, por el orden establecido en el artículo 185 del Estatuto.

3.º Reconocer al Maestro Nacional don Claudio Luzardo el derecho al percibo de la indemnización legal correspondiente durante el periodo en que no utilizó la vivienda, cuya adjudicación queda anulada.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro en un plazo de quince días, a partir de la notificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y notificación a los interesados.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1951.—El Director general, E. Canto.

Sr. Delegado Administrativo de Enseñanza Primaria de Las Palmas.

Anunciando las subastas de las obras que se indican.

El día 14 de septiembre tuvo lugar el acto de la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en Cantagal (Salamanca), que fue anunciada por Orden de 4 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14), sin que hayan concurrido licitadores. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 5 de noviembre de 1951, a las doce horas, en los locales de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirven para la anterior.

El plazo para la admisión de proposiciones comienza el 26 de septiembre, a las doce horas, y termina el 24 de octubre, a las trece.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.—El Director general, E. Canto.
2.338—A. C.

El día 14 de septiembre tuvo lugar el acto de la subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias en Duesos, Ayuntamiento de Caravia (Oviedo), que fue anunciada por Orden de 4 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), sin que hayan concurrido licitadores. En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de nueva subasta pública el día 5 de noviembre de 1951, a las doce horas, en los locales de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las mismas condiciones que sirven para la anterior.

El plazo para la admisión de proposiciones comienza el 26 de septiembre, a las doce horas, y termina el 24 de octubre, a las trece.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.—El Director general, E. Canto.
2.339—A. C.

Por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Alberique, provincia de Valencia, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas graduadas.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de

subasta pública el día 5 de noviembre de 1951, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Alberique con destino a Escuelas graduadas, con un presupuesto de contrata de 770.561,77 pesetas.

Segunda. A partir del día 26 de septiembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 24 de octubre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Valencia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de pesetas 15.411,25 en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 5 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por puja a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de

la proposición a quien se le hubiere adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en veinte meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja general de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.—El Director general, E. Canto

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizarse en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

2.340—A. C

Por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Condado de Valdivielso-Merindad, provincia de Burgos, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 5 de noviembre de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Condado de Valdivielso-Merindad (Burgos) con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de pesetas 189.089,68.

Segunda. A partir del día 26 de septiembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 24 de octubre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Burgos.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de pesetas 3.781,79, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquella. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 5 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por puja a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efecto de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en catorce meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.—El Director general, E. Canto.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de perci-

bir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional

(Fecha y firma del proponente.)
2.341—A. C.

Por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1951 se aprobó el proyecto para construir en Isquilla-Liendo, provincia de Santander, un edificio de nueva planta con destino a Escuelas unitarias.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 5 de noviembre de 1951 para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Isquilla, con destino a Escuelas unitarias, con un presupuesto de contrata de 352.873,80 pesetas.

Segunda. A partir del día 26 de septiembre, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 24 de octubre, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Delegación Administrativa de la provincia de Santander.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, frán extendidas en papel de 4.50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega íntegro, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de pesetas 7.138,25, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria el día 5 de noviembre, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditados, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose por el Presidente de la Mesa la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisional-

mente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto se devolverá a los licitadores o sus representantes debidamente autorizados, y en otro caso por conducto de las Delegaciones Administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el tanto por ciento reglamentario de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto de Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en ocho meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación durante el mismo plazo de ejecución. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que si bien el contratista la suscribe con dicho carácter es requisito indispensable que en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid, 26 de septiembre de 1951.—El Director general, E. Canto

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar

a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a (en letra) pesetas.»

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional

(Fecha y firma del proponente.)
2.342—A. O

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando las instrucciones para el mejor desarrollo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo», que ha de proveerse, por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicio, a este Ministerio por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Profesor o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942.)

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de septiembre de 1951.—El Director general, José María Sánchez Muniain.

Dictando las instrucciones para el mejor desarrollo de la Orden ministerial de 27 de septiembre de 1951 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Zamora la plaza de Profesor especial numerario de «Dibujo», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios y exce-

dentos, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El Orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros cumplirán lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Profesor o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942.)

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 27 de septiembre de 1951.—El Director general, José María Sánchez de Muniain.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta de las obras de construcción de «viviendas protegidas» en las localidades que se citan.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de setenta y una «viviendas protegidas» en Alicante (subasta núm. 1), con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Miguel López.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones setecientos sesenta mil trescientas sesenta y dos pesetas con dieciocho céntimos (2.760.362,18 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la deuda pública, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y seis mil cuatrocientos cinco pesetas con cuarenta y tres céntimos (46.405,43 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Ayuntamiento de Alicante durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y

el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

El plazo de ejecución de estas obras es de doce meses.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y Timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de octubre de 1951.—El Director general, Federico Mayo
2.374—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de sesenta y nueve «viviendas protegidas» en Alicante (subasta número 2) con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Miguel López.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones cuatrocientas trece mil novecientas noventa y siete pesetas con noventa y un céntimos (pe-
setas 2.413.997,91).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y un mil doscientas nueve pesetas con noventa y siete céntimos (41.209,97 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta su-

basta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Ayuntamiento de Alicante durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados. El plazo de ejecución de estas obras es de doce meses.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de octubre de 1951.—El Director general, Federico Mayo. 2.375—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de ochenta «viviendas protegidas» en Alicante (subasta número 3) con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 3 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Miguel López.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de dos millones ochocientos treinta y ocho mil ochocientos siete pesetas con doce céntimos (2.838.807,12 pesetas).

La fianza provisional que para partici-

par en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de cuarenta y siete mil quinientas ochenta y dos pesetas con diez céntimos (47.582,10 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Ayuntamiento de Alicante durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados. El plazo de ejecución de estas obras es de doce meses.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de octubre de 1951.—El Director general, Federico Mayo. 2.376—A. C.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de cuarenta y cuatro «viviendas protegidas» en Alicante (subasta número 4) con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Miguel López.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de un millón seiscientos diecinueve mil quinientas setenta y siete pesetas con setenta y ocho céntimos (pesetas 1.619.577,78).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintinueve mil doscientas noventa y tres pesetas con sesenta y seis céntimos (29.293,66 pesetas).

II.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, y en el Ayuntamiento de Alicante durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados. El plazo de ejecución de estas obras es de doce meses.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del tercer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra y el otro los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondientes (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozará de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de obras públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 2 de octubre de 1951.—El Director general, Federico Mayo. 2.377—A. C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona quinta (provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Huesca, Logroño, Navarra, Vizcaya y Zaragoza) (Continuación).

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombre	Número de plantas
ALAVA					
<i>Santa Cruz de Campezo:</i>					
179.	Díaz de Alda Martínez, Teodoro	3.000	232.	Quinta Sáez, Alejandro	2.000
180.	Díaz Gastón, Feliciano	2.000	233.	Romero Díaz, Isidoro	2.000
181.	Díaz Martínez, Miguel	2.000	234.	Romero Lamo, Francisco	3.000
182.	Díaz Martínez, Rufino	2.000	235.	Sáenz Bujanda, Pancracio	2.000
183.	Díaz Sáenz, Angel	2.000	236.	Sáenz de Ugarte Chasco, Santiago	2.000
184.	Díaz Sáenz, Pedro	2.000	237.	Sáenz de Ugarte Martínez, Benigno	2.000
185.	Esténaga Fernández, Domingo	2.000	238.	Sáenz de Ugarte Martínez, Gregorio	2.000
186.	Esténaga Fernández, Victoriano	4.000	239.	Sáenz de Ugarte Martínez, Hermenegildo	2.000
187.	Estívariz Cagastuy, Jesús	2.000	140.	Sáenz Mendiola, Pedro	2.000
188.	Fernández Chasco, Antonio	2.000	241.	Sáenz de Ojes Fernández, Francisco	2.000
189.	Fernández Chasco, Justino	2.000	242.	Sagastuy Abauri, Neomisa	2.000
190.	Fernández Sáenz, Eulogio	2.000	243.	Sagastuy Díaz, Ciraco	3.000
191.	Gómez de Segura, Carmelo	2.000	244.	Sagastuy Díaz, Florentino	4.000
192.	Gómez de Segura Martínez, Silvia	2.000	245.	Suso Monasterio, Juan Bautista	3.000
193.	Gómez de Segura Zuñiga, Otilio	2.000	246.	Trespalacios Bervezana, Gregorio	2.000
194.	Heredia Morrás, Félix	3.000	248.	Visa Basiola, Sabiniano	2.000
195.	Hoz Amez, Blas de la	2.000	249.	Zuñiga Ayala, Josué	3.000
196.	Iriarte Chasco, Felisa	2.000	<i>Vitoria:</i>		
197.	Iriarte Iriarte, Santiago	2.000	250.	Mesaanza Ruiz de Eslea, Bernardo de	5.000
198.	Iriarte Iriarte, Silvestre	2.000	<i>Yécora:</i>		
199.	Iriarte Martínez, Ceclio	2.000	251.	López Apellániz, Julio	2.000
200.	Lamo Abauri, León	2.000	<i>Zuya:</i>		
201.	Lamo Abauri, Silvestre	2.000	252.	Preciado Artimaña, Valentín	10.000
202.	Lamo Esténaga, Silvestre	2.000	BURGOS		
203.	López de la Calle Amézcoa, Calixta	2.000	<i>Puebla de Arganzón:</i>		
204.	López de Alda Esténaga, Emilio	2.000	253.	Abecia Anunciábal, Eleuterio	2.000
205.	López Navarra, Auxilio	2.000	254.	Alonso Ciraco, Angel	2.000
206.	López de Alda Estrada, Emilio	2.000	255.	Aguayo Guezaña, Manuel	2.000
207.	Luzurriaga Viza, Victor	2.000	256.	Ansótegui Arteaga, Toribio	2.000
208.	Marquinez Ochoa, Claudio	2.000	257.	Brizuela Lucio	2.000
209.	Martínez Ayala, Aurea	4.000	258.	Castresana Ibañez, José Luis	2.000
210.	Martínez Ayala, Pello	4.000	259.	Echaurren, Marcelino	2.000
211.	Martínez de Antiofana Díaz, Francisco	2.000	260.	Fernández de Gamboa, Baldomero	2.000
212.	Martínez de Antiofana Díaz, Norberto	2.000	261.	Fernández Labastida, Felipe	2.000
213.	Martínez de Antiofana Díaz, Samuel	2.000	262.	Fernández de Labastida, Fermín	2.000
214.	Martínez de Antiofana Sáenz, Silvano	2.000	263.	Ibañez Villapún, Juan	2.000
215.	Martínez Compfón, Epifanio	2.000	264.	Marquinez Moraza, Francisco	2.000
216.	Martínez Mendaña, Tomás	2.000	265.	Montoya, Melquiades	2.000
217.	Martínez de Musitu G de Segura, Mónica	4.000	266.	Sáenz de Santamaría, Olegario	2.000
218.	Martínez Piatero, Jesús	3.000	267.	Salazar Sáenz de Ormijana, Frutos	2.000
219.	Martínez Vera, Gonzalo	3.000	268.	San Martín, Marcelino	2.000
220.	Martínez Vera, Miguel	5.000	269.	Serralde Aguirre, Jerónimo	2.000
221.	Martínez Vera, Pedro	2.000	270.	Valle Orive, Secundino	2.000
222.	Mendaña Ciervide, Hermes	2.000	<i>Valle de Mena:</i>		
223.	Mendaña G de Segura, Lucas	5.000	271.	Sáenz Ortíz, Tomás	2.000
224.	Mendaña Martínez, Pello	2.000	GUIPÚZCOA		
225.	Ochoa Sáenz de Ugarte, Facomio	5.000	<i>Aizarnazabal:</i>		
226.	Ochoa Suso, Cecilio	2.000	272.	Echavé Arce, Andrés	1.500
227.	Oyaga Ibarrola, Bonifacia	2.000	273.	Salaverria Salaverria, Jose Maria	2.000
228.	Pérez de Arenaza Apellániz, Braulio	2.000	274.	Sorozábal Galparsoro, José	2.000
229.	Pérez Carrasco Ochoa, Julián	2.000	275.	Zufiria Zufiria, Miguel	1.000
230.	Quinta Ijona, Alejandro	2.000	<i>Alzaga:</i>		
231.			276.	Aramburu Izaguirre, Martín	1.000
			<i>Alzo:</i>		
			277.	Artola Iturbia, José Manuel	1.000
			278.	Irueloz Toledo, José Manuel	1.000
			<i>Amezqueta:</i>		
			279.	Aguirrebarrena Olasagardi, Felipe	1.000
			280.	Altuna Gaskafiaga, José Ramón	1.000
			281.	Artola Artola, Manuel	1.000
			282.	Arsoaga Artola, Gregorio	1.000
			283.	Elosegui Esnaola, Miguel	1.000
			<i>Andoain:</i>		
			284.	Amenábar Cortajarena, José	1.000
			285.	Aramburu Belouqui, Eugenio	1.000
			286.	Artanc Carrera, Martín	1.000
			287.	Iruñeta Chincurreta, Francisco José	1.000
			288.	Isturalde Aurquiá, José María	1.000
			289.	Lasa Mendizábal, Miguel	1.000
			290.	Ormaechea Ithurralde, José Antonio	1.000
			291.	Otaño Apaolaza Juan Bautista	1.000
			292.	Oyarzábal Catalán, José María	1.000
			293.	Oyarzábal Setien, Pablo	1.000
			294.	Utanga Dorronsoro, Juan	1.000
			295.	Zalavain Brich, José	1.000
			<i>Anoeta:</i>		
			296.	Aguirrezábal Garmendia, José María	1.000
			297.	Mendizábal Irazusta, Millán	1.000
			298.	Zuasti Amilibia, Martín	1.000
			<i>Anzuola:</i>		
			299.	Aguirre Azcarate, Mariano	1.000
			300.	Aréstegui Gabillondo, Antonio	1.000
			301.	Azcárate, Luis	1.000
			302.	Badiola, José	1.000
			303.	Icarza Aguirrezábal, Julián	1.000
			304.	Iñarra, Juan	1.000
			305.	Iritzar Arastegui, Victor	1.000

(Continuará.)